



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

EVALUACIÓN PRELIMINAR

EQI-25-042

Departamento de Salud (DS)

Planteamiento sobre alegadas irregularidades relacionadas con nombramientos de personal en el Departamento de Salud de Puerto Rico.

18 de septiembre de 2026

**OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**RESUMEN EVALUACIÓN PRELIMINAR
EQI-25-042**

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

La OIG, conforme a los artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15 2017), examinó un planteamiento que señalaba diversas irregularidades relacionadas con procesos de contratación y nombramiento de personal en el Departamento de Salud (en adelante, DS). El planteamiento incluía alegaciones sobre los nombramientos transitorios de dos empleados en la clase de Inspector de Salud I, indicándose que se realizaron durante el período de veda electoral sin publicación de plazas, sin someterlas a procesos de reclasificación y sin permitir la participación de empleados internos interesados.

También se alegó que los empleados fueron contratados a través de una compañía privada sin completar el proceso de verificación de antecedentes, a pesar de que tenían acceso a información confidencial de la División de Sustancias Controladas. Igualmente, se señaló que ambos efectuaron solicitudes de trabajo remoto mediante justificaciones cuestionables que fueron autorizadas por personal directivo del DS, y que uno de ellos tenía una carta de insubordinación en su expediente. El planteamiento incluía además alegaciones respecto al nombramiento de Empleado C, indicando que el nombramiento se había efectuado sin cumplir con los requisitos de ley.

Como parte de la evaluación preliminar, el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) examinó contratos, expedientes de personal, certificaciones, registros de asistencia y documentación relacionada con convocatorias y procesos de reclutamiento, incluyendo los sistemas de administración de talento del DS.

De la documentación examinada surgió que los nombramientos transitorios de los empleados A y B fueron tramitados al amparo de una dispensa general emitida por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), acompañada de la correspondiente aprobación presupuestaria de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Asimismo, la información evaluada reflejó que ambos empleados reunían los requisitos mínimos y especiales establecidos para la clasificación de Inspector de Salud I.

En cuanto a la alegación relacionada con la verificación de antecedentes (*Background Check*), las certificaciones e información suministradas por el DS indicaron que este trámite no figuraba como requisito aplicable a la clase de puesto de Inspector de Salud I al momento de los nombramientos examinados. Durante la evaluación preliminar no surgió de la documentación provista información suficiente que permitiera establecer, para los hechos específicos considerados, un incumplimiento relacionado con este particular.

Respecto a la alegación relacionada con trabajo remoto o a distancia, el DS suministró una certificación negativa respecto a solicitudes o autorizaciones formales de teletrabajo correspondientes a los empleados A y B. Asimismo, se examinaron los registros de asistencia y el *Time Card Audit Trail* correspondientes al periodo objeto de evaluación.

Del análisis de la documentación provista no surgieron solicitudes, acuerdos ni autorizaciones formalmente suscritas que permitieran validar la utilización del Programa de Trabajo Remoto o a Distancia por parte de los empleados A y B durante el periodo examinado. En atención a la ausencia de evidencia documental en los expedientes y registros suministrados, el alcance de esta evaluación se limita a establecer que, a la luz de la documentación examinada, no fue posible corroborar la alegación relacionada con la autorización o ejecución de trabajo remoto o a distancia en los términos planteados.

En lo relativo a amonestaciones o medidas disciplinarias, el DS certificó que no constan amonestaciones ni acciones disciplinarias en los expedientes de los empleados A y B para el periodo evaluado.

Por otro lado, el proceso de selección del Empleado C (Coordinador(a) Interagencial) se condujo conforme al Plan Piloto para la Adquisición de Talento (*Eightfold.ai*), incluyendo publicación de convocatoria, validación de requisitos, preselección automatizada, entrevistas (telefónica y virtual) y verificación de cualificaciones, sin que se identificaran incumplimientos en las etapas examinadas.

Dentro del alcance de la documentación y las etapas examinadas durante esta evaluación preliminar, no surgieron elementos suficientes que permitieran corroborar la alegación de que el nombramiento se efectuó en incumplimiento con los requisitos aplicables. Asimismo, según la información y certificaciones suministradas por el DS, la verificación de antecedentes penales (*Background Check*) no figuraba como requisito para el puesto objeto de evaluación.

A la luz de las gestiones realizadas y de la información y documentación disponible para examen durante esta evaluación preliminar, no se obtuvieron elementos suficientes que permitieran sustentar o corroborar las alegaciones específicas en los términos planteados, ni que justificaran, en esta etapa, la apertura de una investigación a fondo sobre los hechos señalados.

Esta conclusión se emite exclusivamente a partir de la información y documentación obtenida o puesta a disposición de la OIG durante el proceso evaluativo y dentro del alcance de esta etapa

preliminar. No constituye una determinación definitiva sobre los hechos alegados ni una certificación de cumplimiento integral de los procesos administrativos o de recursos humanos examinados, y no se extiende a circunstancias, documentos o información que no hayan formado parte de esta evaluación.

En esta etapa de los procedimientos, se recomienda concluir el trámite administrativo interno relacionado con el planteamiento evaluado. Esta determinación no limita las facultades y prerrogativas de la OIG para realizar gestiones adicionales, requerir información, evaluar nueva evidencia, disponer acciones correctivas o ejercer cualquier otra facultad conferida por ley, de surgir posteriormente información que así lo amerite.

A los fines de concluir la intervención y el proceso de evaluación preliminar, la OIG presenta este resumen del asunto atendido. Las conclusiones expresadas se circunscriben exclusivamente a la evidencia examinada y a los hechos y alegaciones considerados durante esta etapa, sin extenderse a circunstancias o información que no haya sido sometida para evaluación.

Certifico que el presente resumen recoge, conforme al alcance de la evaluación preliminar realizada, la información y los resultados que surgen de la documentación y demás elementos examinados por la OIG.

Hoy, 18 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



Lcda. Wilmarivette Otero Flores

Directora, Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov